



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060371080

Fecha: 04/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se aprueba una reforma de estatutos a la FUNDACION INSTITUTO DE ALTA TECNOLOGIA MEDICA "IATM" en adelante "SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión celebrada el día 24 de enero de 2018, la Junta Corporativa de la **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL y de las entidades creadas por ella como lo es la FUNDACION INSTITUTO DE ALTA TECNOLOGIA MEDICA "IATM"**, aprobó la reforma parcial de los estatutos de la FUNDACION INSTITUTO DE ALTA TECNOLOGIA MEDICA "IATM" decidiendo entre otras modificaciones; el cambio de nombre o razón social, por el de **"SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION"**, de la estructura de la Dirección y Administración, se eliminó La Junta Directiva, la cual quedara a cargo en su orden, de la Junta Corporativa de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, el

Presidente de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, y el Director General de "IATAM" que en adelante será "**SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION**", y se introduce otro texto; Capítulo VI Artículo 18°, se elimina todo el contenido y se anexa otro contenido; Capítulo VII Artículo 20° se modifican los numerales 1,3,6,7,8,12,13 y se introduce un nuevo numeral; Capítulo VIII, se modifican los Artículos 21 y 23; Capítulo IX, se modifica el artículo 25 y 26; Capítulo XI, se modifica el Artículo 31; según consta en el Anexo N°1 del 24 de enero de 2018 mediante Acta N°1483 de la misma fecha.

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.
7. Se advierte, que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solo tiene competencia para otorgar personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de salud cuyo ámbito de aplicación sea el Departamento de Antioquia, por lo tanto, dicha personería se limita a esta jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de los Estatutos de la **FUNDACION INSTITUTO DE ALTA TECNOLOGIA MEDICA "IATM"** en los siguientes artículos, como consta en el Anexo N°1 del Acta N°1483 de enero 24 de 2018, los cuales quedarán de la forma que a continuación se transcribe:

ARTICULO 2°: NOMBRE: La Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica IATM, en adelante se denominará **SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION**, nombre que podrá ser utilizado indistintamente en mayúscula o minúscula".

CONSIDERANDOS: Se modifica el **Numeral Cuarto**, el cual queda así:

"Cuarto: Que para ajustar los estatutos a la nueva dinámica, estructura administrativa y de gobierno de las entidades que integran la familia San Vicente Fundación, la Junta Corporativa de la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, máximo órgano de Dirección y Administración de la FUNDACION INSTITUTO DE ALTA TECNOLOGIA MEDICA IATM, en adelante SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION, discutió y aprobó la presente reforma de estatutos los cuales reemplazan mediante Resolución N°2017060083915 del 7 de junio de 2017 emitida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, protocolizados en la escritura pública N°750 del 26 de julio de 2017 de la Notaría Veintisiete (27) de Medellín.

ARTICULO 6°: OBJETO: Para cumplir su misión, **SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION**, tiene por objeto desarrollar por sí misma o en unión de otras personas naturales y/o jurídicas, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, actividades encaminadas al fomento y promoción de la salud, prevención y tratamiento de la enfermedad y posterior recuperación de la salud; ofreciendo entre otras, actividades de atención integral en salud, apoyo diagnóstico y terapéutico, así como consulta médica; desarrollando e implementando además investigación y docencia para apoyar la labor asistencial de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl. En desarrollo de su objeto, podrá celebrar todos los actos y contratos de tipo civil, comercial y administrativo que considere conveniente para la realización de sus fines sociales.

Para lograr estos objetivos, la entidad podrá:

1. Brindar a las entidades o personas, servicios de atención en salud, apoyo diagnóstico y terapéutico, así como consulta médica y los demás que, estando acorde con la misión de la entidad, se incorporen al portafolio.
2. Brindar servicios de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad y posterior recuperación de la salud.
3. Ejecutar y desarrollar actividades y programas de tecnología de la información y las telecomunicaciones en salud.
4. Intervenir, participar y colaborar en toda clase de programas médicos, investigativos y científicos, relacionados con la alta tecnología médica de la información y las telecomunicaciones en salud.
5. Producir, fabricar, administrar, transformar, comprar, importar, exportar, distribuir, promocionar y vender productos farmacéuticos, químicos, cosméticos, alimentarios, odontológicos, dispositivos médicos y productos de aseo y limpieza, para uso humano, animal o vegetal, materiales, accesorios, instrumental, equipos médicos, quirúrgicos, odontológicos y hospitalarios, de diagnósticos y/o tratamiento para la salud humana y animal, sus repuestos y actividades complementarias, afines y conexas.
6. Producir, fabricar, administrar, transportar, comprar, importar, exportar, distribuir, promocionar, vender o recibir a título de donación, herencia o legado toda clase de materias primas, insumos, productos intermedios necesarios para los diferentes servicios que ofrece o actividades que realiza la entidad; representar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en la realización de operaciones o transacciones relacionadas con la industria farmacéutica, a productores, comercializadores o fabricantes nacionales o extranjeros que produzcan, fabriquen, procesen o distribuyan materias primas, materiales y/o artículos o productos manufacturados, así como a cualquier prestador de servicios de salud.
7. Adquirir acciones, partes o cuotas de interés social en compañías de cualquier naturaleza o especial con el fin de facilitar la obtención del objeto de la entidad, previa autorización de la Junta Corporativa de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl.
8. Ejecutar, en general, todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario que directamente se relacionan con los negocios o actividades que constituyen el objeto social, de acuerdo con la extensión y comprensión determinadas en los estatutos y realizar todos aquellos actos o contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la entidad, siempre con estricta sujeción a las normas legales vigentes y a lo preceptuado en los presentes estatutos.
9. Brindar el servicio de esterilización, aseo o desinfección de dispositivos médicos y otros materiales que requieran este tipo de procesos.
10. Prestar servicio de asesoría y consultoría, acorde con la misión de la entidad.
11. Facilitar personal idóneo para la prestación de servicios.
12. Adquirir, comercializar o enajenar derechos de propiedad industrial e intelectual propios o de terceros.
13. Hacer parte de otras sociedades civiles o comerciales, participar en uniones temporales, consorcios, asociaciones, convenios y demás formas asociativas que le permitan cumplir con su misión.
14. Realizar, ejecutar, participar en cualquier actividad civil o comercial lícita y que se encuentre acorde con la misión de la entidad.

La entidad, previa autorización del Presidente de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, podrá avalar o servir de garante de los créditos o empréstitos que sean otorgados a la Fundación o a las entidades creadas por ella.

CAPITULO VI, ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Se modifica el ARTICULO 9º, en el sentido de eliminar de los órganos de dirección y administración **la Junta Directiva**, por lo tanto, la autoridad, dirección y administración de **SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION** continuará siendo en su orden: **1.** La Junta Corporativa de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl. **2.** Presidente de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl. **3.** Director General de Servicios de Salud San Vicente de Paúl.

CAPITULO V: JUNTA CORPORATIVA DE LA FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL

Se elimina todo el contenido de este capítulo, denominándose hasta hoy: "**JUNTA CORPORATIVA Y PRESIDENTE LA FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL**". En su lugar se introduce el texto completo de los ocho (8) artículos del CAPITULO V de los estatutos de la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL. Este capítulo de los estatutos de SERVICIOS SAN VICENTE FUNDACION se titulará: "**JUNTA CORPORATIVA DE LA FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE FUNDACION**".

CAPITULO VI: PRESIDENTE DE LA FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL:**ARTICULO 18°: PRESIDENTE DE LA FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL:**

El Director General de SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION, deberá acatar los lineamientos generales, las directrices, las medidas y las disposiciones transversales dictadas a las entidades creadas o fundadas por la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl y que sean impartidas o emitidas por el presidente de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de esta última entidad.

CAPITULO VII. DIRECTOR GENERAL

Del **Artículo 20° - Funciones del Director General**, se elimina en el primer párrafo, la frase "... y de la Junta Directiva de la entidad" por "**La Junta Corporativa**".

Se modifican los **numerales 1, 3 y 6**, en el sentido de **eliminar** la frase "conjuntamente con la Junta Directiva" y **reemplazar** la palabra "Directiva" por "**Corporativa**", respectivamente.

Se modifica el **numeral N°7**, en el sentido de **reemplazar** la palabra "Directiva" por "**Corporativa**" y la frase "dos mil quinientos (\$2.500)" por "**cinco mil (5.000)**".

Se modifica el **numeral N°8°** en el sentido de **reemplazar** la frase "Solicitar autorización previa" por la palabra: "**Informar**"; la frase "de la Junta Directiva" por la de "**del Presidente de la Fundación**". Reemplazar la frase "cinco mil (5.000)" por la de "**dos mil quinientos (2.500)**" y la frase "esta limitación" por la de "**este deber**".

De los **numerales 12 y 13** se **reemplaza** la palabra "Directiva" por "**Corporativa**" y del numeral 14. **se elimina** la frase "y por la Junta Directiva".

Introducir un nuevo numeral que queda con el consecutivo **22** y que es del siguiente tenor:

22. Designar los representantes para asuntos Administrativos, Judiciales y Policivos y otorgar los poderes y mandatos que demanden las actividades de la entidad".

En virtud de esta inclusión, se desplaza un número las subsiguientes funciones enlistadas:

De los **numerales N°27 (antes 26) y 34 (antes 33)** se **elimina** la frase "y por la Junta Directiva".

De los **numerales 31, 32 y 33 (antes 30, 31 y 32)**, se **reemplaza** la palabra "Directiva" por "**Corporativa**".

CAPITULO VIII. DE LOS ASISTENTES, SUPLENTE Y DELEGADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Se **modifican** los Artículos 21 y 23 en el sentido de **reemplazar** la frase "*Director General*" por la de "*Presidente de la Fundación*" y la palabra "Directiva" por "*Corporativa*".

CAPITULO IX REVISOR FISCAL.

Se **elimina** del Artículo 25° la frase "*los miembros de la Junta Directiva y*"

- Del Artículo 26°. - **FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**, los siguientes numerales se **modifican**: En los numerales **2 y 8**, se reemplaza la palabra "Directiva" por "**Corporativa**" y en este último, además se elimina la frase "*a la Junta Corporativa y/o a*". En el numeral **10**, se elimina la frase: "*o la Junta Directiva de la entidad*".

CAPITULO XI.

- Se **modifica** el Artículo 31°.- **PROHIBICIÓN GENERAL** para **adicionar** el siguiente texto al final: "*... autorización esta última que será necesaria siempre y cuando lo estipule como tal la normatividad vigente; de no existir norma al respecto, bastará que la transferencia favorezca los objetivos de la entidad o de su Fundadora y se cumpla con lo dispuesto en los presentes estatutos para poderse llevar a cabo*".

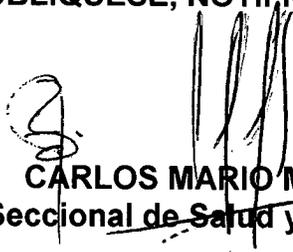
ARTICULO SEGUNDO: La entidad **SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION** deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: **Notificar** la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

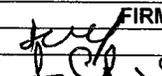
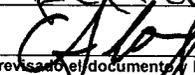
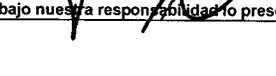
ARTICULO CUARTO: **Ordenar** la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la entidad **SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION** y los gastos que se causen por la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		23/11/2018
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar		27/11/2018
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales		28/11/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			